

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

**PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**NOMBRE DEL PROYECTO: ESTADO DE COSAS
INCONSTITUCIONALES DE LA LEGISLACIÓN
COLOMBIANA**



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

**INTEGRANTES GRUPO: YIVETH CATALINA CORREA
CARREÑO Y LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**

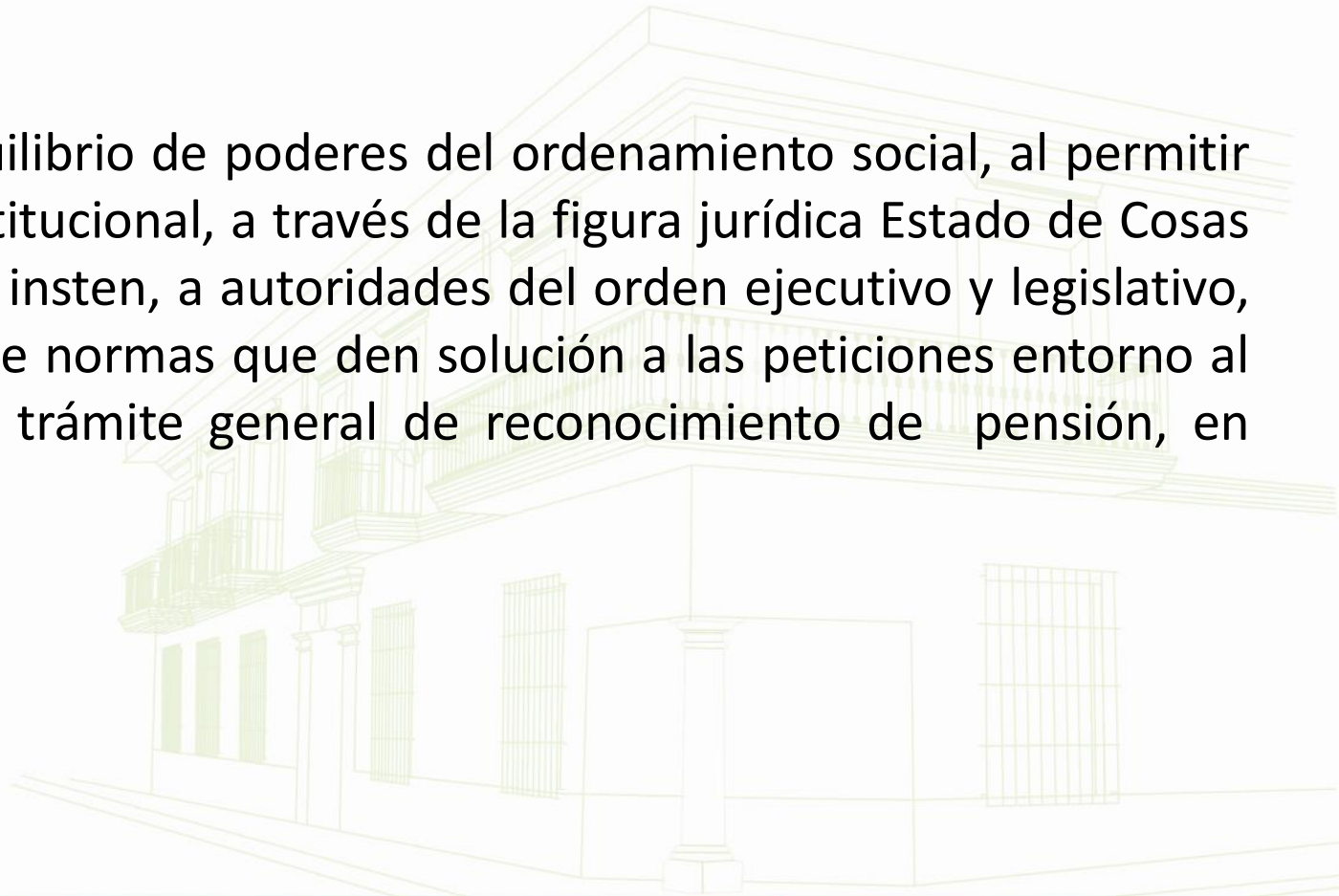
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este anteproyecto, está motivado por la inquietud de determinar que tanta incidencia y efectividad tiene las decisiones de la Corte Constitucional a través de sus sentencias aplicando la figura del Estado de Cosas Inconstitucionales, en el problema del represamiento de las peticiones de seguridad social en pensiones de la población adulta mayor, así como el alcance de las mismas con las otras ramas del poder público.

Ya que dicha población es vulnerable y se encuentran en una situación de desventaja manifiesta, respecto al resto de la población, por lo que el Estado, debe implementar las acciones necesarias para cambiar y mejorar las situaciones de estos grupos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se vulnera el equilibrio de poderes del ordenamiento social, al permitir que la Corte Constitucional, a través de la figura jurídica Estado de Cosas Inconstitucionales insten, a autoridades del orden ejecutivo y legislativo, en la expedición de normas que den solución a las peticiones entorno al reconocimiento o trámite general de reconocimiento de pensión, en adulto mayor?



ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACION COLOMBIANA

En primera medida el ECI no se encuentra contemplada en ninguna norma, sino que precisamente con la facultad que reza en la norma de normas y de acuerdo a la consagración de Derechos fundamentales en la constitución de 1991; obligó a la Corte Constitucional a crear esta figura y evitar la continua violación de derechos fundamentales.

El *ECI* se puede definir como un elemento o técnica jurídica que permite declarar que ciertos hechos que afectan a una población vulnerable son abiertamente contrarios a los principios y derechos fundamentales.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar las implicaciones desde el punto de vista Legislativo y Ejecutivo de la figura de Estado de Cosas Inconstitucionales, referentes a las medidas determinadas por la Corte Constitucional, en el caso de las peticiones entorno al reconocimiento o trámite general de reconocimiento de pensión, en adulto mayor?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el origen y desarrollo de la figura jurídica del Estado de Cosas Inconstitucionales de Colombia.
- Describir la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, sobre las distintas sentencias que abordan el Estado de Cosas Inconstitucionales, en Colombia.
- Analizar si las medidas determinadas por la Corte Constitucional bajo la figura de Estado de Cosas Inconstitucional, dirigida a COLPENSIONES han sido eficaces para resolver las peticiones entorno al reconocimiento o trámite general de reconocimiento de pensión del adulto mayor.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La figura del Estado de Cosas Inconstitucionales, se puede definir como un elemento o técnica jurídica que permite declarar que ciertos hechos que afectan a una población vulnerable son abiertamente contrarios a los principios y derechos fundamentales, instando a autoridades de distinto orden para que en el marco de sus funciones y dentro de un tiempo determinado, adopten medidas para superar este estado de cosas contrarias a la Constitución.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-1030 de 2003, de la Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández, enuncia que el origen de la figura jurídica de Estado de Cosas Inconstitucionales, tiene su origen en el sistema judicial Norte Americano, ya que los jueces en especial del Estado de Georgia, mediante providencias judiciales dictaron una serie de decisiones que involucraban tanto autoridades del orden ejecutivo como legislativo, para solucionar una coyuntura social a un grupo significativo de personas por medio de la “structural remedies” o remedio estructural.

CARACTERÍSTICAS

- Es una acción procesal que se origina por la violación sistemática de derechos fundamentales
- Las decisiones de fondo, para resolver esa sistemática violación de derechos fundamentales involucra tanto a autoridades del orden ejecutivo como legislativo
- Las decisiones judiciales no solo tiene efectos inter-partes, sino erga omnes (con efectos para todos)
- La Corte tiene facultades para realizar seguimientos y de exigir a dichas autoridades las medidas para superar dicho estado de cosas en contra de la Constitución.

PROYECTO

REQUISITOS

- La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
- La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
- La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado.
- La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.

PROYECTO

REQUISITOS

- La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.
- El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

PROYECTO

CONCLUSIONES

De acuerdo de las investigación realizada la institución jurídica de ECI; no tiene una consagración en el ordenamiento Colombiano y por ello ha sido un desarrollo de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien crea la figura de ECI, para solucionar las condiciones de vida de algunos grupos, adoptando las soluciones judiciales pertinentes, respetando la órbita de competencia y la experticia de las autoridades responsables de implementar las políticas correspondientes, a través de autos que ordenan a las entidades vinculadas el cumplimiento de lo ordenado por nuestra honorable Corte Constitucional y que implica evidenciar un avance de la solución que se implementa respecto a los casos señalados por esta.

Por lo tanto, es de resaltar que se superó el estado de cosas inconstitucionales gracias a los medios de apoyo que brindo la Corte Constitucional a las entidades prestacionales, sin recurrir a otros mecanismos que a la postre podían ser más demorados en efectuarse, pero no implica que se pueda dejar a un lado la idea de crear otros medios eficaces que eviten la declaratoria dicha figura constitucional nuevamente y sobre todo se vele por los derechos fundamentales de las personas por parte del Estado.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



www.ugc.edu.co

Bogotá D.C. - Armenia